

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, SCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, evado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, ho —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inasion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el apéndice al reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas de 19 de julio de 1849 (1).

Medidas de hoja de lata para liquidos.

Tambien podrán hacerse medidas de capacidad con hoja de lata siempre que esta sea de la llamada de primera clase y á su grueso correspondiente reuna la circunstancia de estar libre de manchas, ampollas, rayas y picaduras que dejen en descubierto en mayor ó menor estension la chapa de hierro que forma el cuerpo de esta materia y debe hallarse completamente cubierta y protegida por el estaño que la recubre.

Las medidas de que se trata están destinadas de ordinario á la venta de la leche. Su nombre, dimensiones y el permiso en más que pueden tener son los que aparecen del cuadro siguiente:

NÚMERO 5.

CUADRO DE LAS MEDIDAS DE HOJA DE LATA.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Peso del agua que debe contener la medida á + 4 grados.	Altura y diámetro.	Permiso en más.
	Gramos.	Milímetros.	Gramos.
Decalitro.	10.000	255	15
Medio decalitro.	5.000	185	10
Doble litro.	2.000	136'6	4
Litro.	1.000	108'4	3
Medio litro.	500	86	2
Doble decilitro.	200	65'4	1'5
Decilitro.	100	50'3	1
Medio decilitro.	50	39'9	0'6
Doble centilitro.	20	29'2	0'4
Centilitro.	10	25'1	0'3

Respecto del decalitro y medio decalitro ha de observarse que la hoja de lata debe tener el mayor grueso posible; que además deben estar reforzadas en sus paredes laterales por dos aros de hierro forjados, uno de ellos rasante con el borde superior y el otro con el inferior, teniendo de tres á cuatro milímetros de grueso y el ancho de dos centímetros, y hallándose á su vez cubiertos en toda su superficie por una capa de estaño y perfectamente soldados al cuerpo de la medida en toda su circunferencia. Están asimismo reforzadas en sus paredes laterales y exteriores por cuatro tirantes de hoja de lata, salientes, acanalados, soldados en toda su longitud en la direccion de las generatrices del cilindro y por sus extremos contra los aros mencionados. Su fondo exterior está asimis-

mo reforzado por una cruz de hierro dulce del mismo grueso y ancho que el de los aros, terminando estos en la circunferencia y en el punto donde concluyen los tirantes.

Junto á su boca deben tener estas dos medidas, soldada por fuera, una pieza adicional, de hoja de lata tambien, que puede ser mas delgada, pero siempre muy blanca y de primera clase, destinada á impedir que se derrame ó vierta el líquido al moverlas para vaciar su contenido. Esta pieza adicional estará reforzada por su extremo superior con un alambre de hierro que deberá recubrir la hoja de lata de manera que no se vea en ningun punto, estando bien soldada en toda su estension, con lo cual termina en

(1) Véanse los Boletines de los dias 6, 8, 18, 19, 20 y 23 de junio.

fona de cordón que le da á la vez cierta elegancia y mayor duracion ó resistencia. Además, en la parte que mira adelante, esta pieza debe ser algo mas ancha y doblada un poco hácia fuera para que forme pico y sirva para el derrame. En la parte opuesta á este pico, y rasante con el borde superior, debe tener una abertura rectangular para que se derrame por ella el exceso del líquido. Esta abertura tendrá para el decalitro 40 milímetros el lado mayor por 7 el menor, y para el medio decalitro 30 y 7 respectivamente. Por fuera y debajo del pico, á uno dos tercios del borde superior, tendrá estas medidas una plancha de hoja de lata fina y ovalada, donde se hallarán estampados su nombre y el del fabricante. Esta plancha, que deberá estar perfectamente soldada al cuerpo de la medida en todo su perímetro, tendrá hácia su parte superior y en dos puntos de su soldadura con la medida dos gotas de estaño para aplicar en ellas el punzon del Estado despues de su verificacion, si de ella resultase la medida buena.

Equidistantes y en los extremos de uno de sus diámetros tienen, por fin, estas medidas dos asas de hoja de lata tambien, cilíndricas y huecas, que deben estar sólidamente soldadas al cuerpo de las mismas y de manera que al coger as en el acto del trabajo esté siempre por delante y á la vista del comprador su nombre.

Respecto de las medidas inferiores al medio decalitro, fabricantes y Almotacenes se atenderán á los modelos que se hallan en las colecciones de los pueblos cabezas de partido. Por lo mismo siempre deberán tener la forma de un cilindro verdadero, cuyo diámetro sea igual á su altura; ser de una hoja de lata bastante resistente para que su fondo resista el peso del líquido sin que por él se pandee ó abaque hácia fuera; tener las asas bien soldadas al cuerpo de la medida, y formado este de una sola hoja de lata, reforzado hácia arriba poco antes de su bordo con un cordoncillo que recubra en toda su circunferencia la propia hoja de lata doblada hácia fuera. Encima de este cordoncillo llevarán siempre estampados hácia delante su nombre y el del fabricante, ó la marca que este adoptare, y dos gotas de estaño en la direccion de una de las generatrices del cilindro, la una de ellas junto al borde superior y la otra en el punto de union del fondo, redoblada hácia arriba con el cuerpo de la medida. Estas dos gotas servirán para estampar en ellas el punzon del Estado cuando las medidas resulten buenas en su comprobacion. Será indispensable que estando llena de agua una de estas me-

didias y aplicándole un obturador de vidrio raspado, no deje escapar el agua cuando se la incline.

Para verificar ó comprobar estas medidas en su capacidad, ante todo deben hacerse los patrones respectivos de la manera que se ha dicho respecto de las que sirven para las de estaño. Estos patrones servirán desde el doble litro inclusive hasta el centilitro; y si bien podria hacerse lo propio para el decalitro y su medio si se tuviesen grandes botellas para convertir las en los respectivos patrones. á falta de ellas se acude al peso. Para esto se empezará construyendo un obturador de vidrio raspado ó esmerilado para cada una de estas medidas, poniéndole en el centro una asa de laton para poderle levantar con mas facilidad. Tambien se dispondrá un depósito de zinc para el agua, que se tendrá desde el dia anterior á fin de que tome su temperatura, poniéndole una llave de ancha seccion junto á su fondo para poder llenar con prontitud por su medio las medidas. Se tendrán igualmente platos de zinc como los que se emplean en la comprobacion de las medidas de estaño, para que al llenar estas medidas no se derrame agua.

Por último, se tendrán igualmente una mesa para sostener el depósito del agua y un sosten ó pié para el plato de zinc sobre el cual se ponen las medidas debajo de la llave en el acto de llenarlas. Con todos estos medios se determinará con exactitud el peso del agua contenida en el litro de laton cada dia de trabajo, procurando que no quede en su interior la mas minima burbuja de aire; se anotará este peso y se multiplicará por 5 para tener el peso del medio decalitro, y por 10 para el del decalitro, anotándose tambien estos dos pesos.

Acto continuo se tarará el decalitro ó el medio decalitro que se comprueben con su obturador correspondiente, des pues de haberse asegurado previamente que no tiene ningun defecto de construccion; se llenará de agua, separando con una pluma de ave las burbujas de aire que queden adheridas á su superficie interior; se dejará en reposo por algun tiempo (unos cinco á seis minutos) para asegurarse de que no pierde nada de agua, y si asi sucede, se le aplica el obturador de vidrio como se ha dicho al tratar de las medidas de estaño, habiéndolo antes mojado con una pluma humedecida en la cara que toca al agua, cuidando de que nada de aire quede interpuesto; se inclina un poco la medida asi cerrada para convencerse de que no da salida al agua ni entrada al aire; se quita con una esponja el agua que puede quedar encima del

obturador y entre sus bordes y los superiores internos de la medida; se enjuga esta, en fin, con un paño en toda su superficie, dejándola descansar sobre otro doblado puesto sobre una mesa, á fin de que se enjугuen tambien las gotas que pudieron escurrirse y se encontraren debajo del aro inferior, y se pesa. La medida será buena cuando el peso resultante, deducida la tara, fuese el de cinco litros de agua, antes tomado para el medio decalitro, ó si fuese este mismo peso con 10 gramos de mas, que es su máximo permiso, ó un peso medio entre estos dos. Será bueno el decalitro cuando el peso de que se trata sea igual al de 10 litros de agua ó á este, mas los 15 gramos que es el máximo permiso para esta medida, ó uno medio entre estos dos pesos; pero si el peso del agua contenida en estas medidas fuese menor en lo mas mínimo del obtenido respectivamente con los cinco ó con los 10 litros, la medida será desechada por corta. Lo será igualmente por larga cuando el permiso en mas excediere de la mayor tolerancia que á cada una de estas medidas está señalada.

Condiciones para la recepcion de las medidas de hoja de lata.

Los fabricantes deben tener entendido que no les serán admitidas estas medidas si presentan alguno de los defectos siguientes:

- 1.º Si en sus dimensiones no se ajustan exactamente á las que tienen señaladas en el cuadro número 5.
- 2.º Si la clase y grueso de la hoja de lata para las que empiezan con el doble litro y concluyen en el centilitro no son los de los modelos, y si la misma hoja de lata, siendo de primera clase, no tiene para el decalitro y su medio de siete á ocho décimas de milímetro de espesor.
- 3.º Si la hoja de lata presenta manchas, ampollas, raspaduras, dobleces, picaduras y cualquiera otro defecto que deje descubierta el palastro ó chapa de hierro que constituye su cuerpo.
- 4.º Si las medidas no son verdaderamente cilindricas, sin costillas ó salientes; si sus soldaduras no son perfectas y del todo recubiertas con el estaño, quedando bien lisas, simétricas ó iguales en toda su superficie.
- 5.º Si el cordoncillo de las comprendidas entre el doble litro y el centilitro, ambos inclusive, colocado por debajo del borde superior, no está formado de una sola pieza, si no es regular y simétrico, y si no se halla bien aplicado y soldado en toda la circunferencia.
- 6.º Si las asas en todas las medidas no están soldadas con solidez y limpieza.
- 7.º Si los fondos de las inferiores al medio decalitro no sientan bien, formando un verdadero plano, sin que hagan movimiento alguno de fuera á dentro cuando se las deja sobre una mesa, y vice-versa cuando se llenan de agua.
- 8.º Si los aros y la cruz de hierro con que se refuerzan las dos mayores no están del todo recubiertos con estaño y no se hallan perfectamente soldados á la medida respectiva en los puntos en que se hallan en contacto con ella.
- 9.º Si los tirantes salientes de hoja de lata con que se completa el refuerzo del decalitro y su medio no están bien soldados en toda su longitud con el cuerpo de la medida y en sus extremos con los dos aros de hierro.
- 10.º Si la pieza que se añade á estas dos medidas en su parte superior no fuese regular y simétrica, si estuviese mal soldada á la medida, ó mal formado y peor soldado el cordoncillo con que termina, y si el agujero de derrame no estuviese rasante con el borde superior, no fuese regular y simétrico ó presentase babosidades ó asperezas.
- 11.º Si estas dos medidas careciesen de la plancha donde debe estar estampado su nombre, y el del fabricante, y de

las dos gotas de estaño para aplicarlas en el punzon.

12. Si las medidas comprendidas entre el doble litro hasta el centilitro, ambos inclusive, no tuviesen sus nombres respectivos bien estampados y métricos encima del cordoncillo y en la parte anterior, así como el nombre marca del fabricante.

13. Si estas medidas no tuviesen una gota de estaño junto á su borde superior y otra en la misma generatriz del cilindro, junto á su fondo, para la aplicación del punzon del Estado.

14. Si todas estas medidas, llenas de agua, la dejaran salir por sus mas soldaduras.

15. Si llenas de agua y tapadas con un obturador de vidrio esmerilado de salir el agua al inclinarlas.

16. Si las medidas, en fin, fueran cortas en lo mas mínimo, ó mas largas de los permisos que respectivamente tienen señalados en el cuadro número 5.

Pesas de hierro.

Estas pesas deben ser de hierro caído, de la variedad llamada vulgarmente fundicion gris ó atruchada: su forma de un tronco de cono recto, con el plano de la truncadura paralelo á la base, y la buca por dentro para colocar en ella el plomo necesario para ajustarlas.

Tendrán una anilla de hierro dulce trájada y soldada en caliente, sujeta á la pesa por una armella de lo mismo, cuyas dos ramas, atravesando juntas y para ellas el agujero que se encuentra encima de la pesa, se encorvan hacia afuera en arco de círculo en el hueco de la misma y recubren luego por completo con el plomo derretido que se pone en esta parte y de una sola vez para el ajuste de la pesa.

Este plomo debe ponerse en una cantidad tal que siempre cubra las dos ramas curvas de la armella, procurando para ello que el cuerpo de la pesa salga del molde bastante frito de peso, á fin de atender con el plomo á la necesidad indicada y conseguir el afino. El plomo debe terminar en una superficie plana y estar firme ó sin movimiento alguno, lo cual siempre sucede cuando se añade del modo que se acaba de indicar. De paso se consigue tambien que la anilla y la armella queden igualmente firmes sin otro movimiento que el natural de la primera para coger la pesa. La anilla ha de gozar de un movimiento libre hasta ponerse vertical sobre la pesa.

En la cara superior de esta debe encontrarse una ranura ó canal semicircular para recibir la anilla caída, de manera que no sobresalga ó forme relieve sobre dicho plano y que las pesas que forman una serie puedan sobreponerse descansando por entero unas sobre otras.

Estas pesas estarán provistas de un corte semicircular en su borde superior, que llegue hasta el fondo de la ranura en que está echada la anilla para poder levantarla al hacer uso de ellas.

En la cara superior, además, tendrán todas las pesas en relieve, y salido del molde, el nombre expresivo de su valor, mas ó menos abreviado, bien claro y simétrico.

Del propio modo podrá el fabricante poner en esta parte su marca ó inicial; pero si le conviniese, tambien podrá estamparla con un punzon encima del plomo.

Como la experiencia ha enseñado que el plomo con que se afinan estas pesas se desprende á veces por no estar la armella redoblada del modo dicho, se han ideado algunas modificaciones en los moldes que, conservando á la pesa su forma exterior cónica, imposibilitan de todo punto el que aquel se desprenda. Tampoco sería difícil idear otras mas ó menos complicadas que satisficiesen cumplidamente el objeto que se desea. Se conseguirá esto siempre que el cuerpo de la

pesa salga del molde con algun hueco ó con un saliente en su parte vacía, que luego queden del todo llenos ó cubiertos con el plomo derretido con que la pesa se afina. No sería difícil, por ejemplo, disponer los moldes de manera que en la parte correspondiente al hueco de la pesa se encontrasen dos conos truncados unidos por su base menor, procurando luego que el plano de su union, entrante en dicho hueco, quedase del todo cubierto con el plomo derretido que se añade para el afino de la pesa.

De todos modos el cuerpo de esta debe salir del molde bien liso y regular en todas sus caras, sin ampollas ó escarabajos, ni salientes ó babosidades de ninguna especie. No deben llevar, de consiguiente, en ningun punto la huella de haber sido igualadas con lima ni cortafrio, salvo el bebedero ó punto destinado á verter el hierro colado en el molde, que se igualará con dichos instrumentos hasta dejar la superficie de la pesa regular en el punto donde se encuentra el bebedero.

NUMERO 6.

PESAS DE HIERRO.

Nombre ó marca que debe llevar la pesa en la parte superior.	Permiso en mas. Gramos.	Altura ó espesor. Milim.	BASE.		ANILLA.	
			Mayor. Milim.	Menor. Milim.	Diámetro interior. Milim.	Espesor del hierro. Milim.
50 kilog.	20	129	290	266	83.5	19
20 kilog.	10	94	220	206	60	13
10 kilog.	6	77	176	155	61	11
5 kilog.	4	70	133	117	45	9
2 kilog.	2	44	97	88	33.5	7
1 kilog.	1	36	76	72	28.5	5
1/2 kilogr.	0.5	28	62	56	22	4
2 hectog.	0.3	21	47	41	15.5	3.5
1 hectog.	0.2	16	36	32	11.5	3
1/2 hectog.	0.1	13	28	26	9.3	2.5

Condiciones para la recepcion de las pesas de hierro.

Los fabricantes deben tener entendido que no les serán admitidas en la comprobacion estas pesas si presentan alguno de los defectos siguientes:

- 1.º Si el hierro colado no fuese el llamado vulgarmente fundicion gris ó atruchada.
- 2.º Si sus dimensiones se apartasen visiblemente de las señaladas á cada una de ellas.
- 3.º Si puestas unas sobre otras las que forman una serie, no descansasen bien respectivamente sobre sus bases correspondientes.
- 4.º Si presentan desigualdades ó están estas limadas ó igualadas con un instrumento cualquiera.
- 5.º Si tienen vientos ó escarabajos ó están disimulados con algun relleno, sea de hierro, de plomo, ó de un betun ó pasta cualquiera.
- 6.º Si sus anillas no están hechas con varilla ó alambre de hierro bien cilindrico, soldadas á la fragua, sin interposicion de soldadura alguna y sin otro movimiento que el indispensable á las mismas para coger y remover por su medio las pesas.
- 7.º Si estas anillas no descansasen bien en la ranura respectiva y no se levantasen con facilidad al hacer uso de las pesas.
- 8.º Si la armella no gozase de una completa inmovilidad y no tuviese el grueso correspondiente para una buena duracion.
- 9.º Si el plomo con que se afinan no gozase igualmente de una completa inmovilidad, si no cubriese por entero los extremos encorvados de la armella y no terminase en una superficie lisa é igual.
- 10.º Si no tuviesen claro y bien inte-

ligible en la parte superior el nombre expresivo de su valor.

11. Si no estuviese en esta misma cara ó encima del plomo el nombre ó la marca del fabricante.

12. Si fuesen, en fin, cortas en lo mas mínimo, y si, siendo largas, excediesen del permiso en mas que á cada una está señalada.

Pesas de laton.

El laton es la aleacion que mejor se presta á la fabricacion de las pesas, reuniendo, á la vez que la facilidad de ser trabajado, la circunstancia de su baratura, que le pone al alcance de las fortunas mas modestas. Por esto se le admite para la fabricacion de las pesas todas, y de una manera especial para las pequeñas.

Las pesas de laton tienen en general la forma de un cilindro cuyo diámetro es igual á su altura. Este cilindro es macizo ó de laton solo, ó bien hueco y relleno de la cantidad de plomo necesaria para que en conjunto reuna el peso que se desea obtener. En este caso el espesor del cilindro debe ser el que está consignado en el cuadro que sigue, y su volumen el de las pesas macizas; debiendo advertir que la construccion de las pesas huecas solo se permite hasta la de 200 gramos inclusive, siendo las inferiores siempre macizas.

Unas y otras tendrán un boton, de laton igualmente y del propio color que el cuerpo de la pesa, ajustado á él con rosca, cuya altura sea la mitad de la de dicho cuerpo. Este boton, además, estará agujereado en un punto de su base ó parte mas ensanchada, procurando que el agujero se continúe en la pesa sin que llegue al hueco de la misma. El agujero resultante deberá tener un pasador de alambre de cobre, del diámetro de dicho

agujero, que sobresalga cosa de un milímetro, y de un grueso tal que aplastada la parte saliente se ensanche lo bastante para aplicar en ella el punzon del Estado. Para abreviar el trabajo de la fabricación se tolera que el botón forme un solo

cuerpo con la pesa en las inferiores á la de 200 gramos; y con el propio fin y el de poder aplicar con mas facilidad la marca del fabricante y el nombre de la pesa, se consiente que las de uno y dos gramos sean mas anchas que altas, si bien

conservarán siempre la forma cilíndrica. Las pesas inferiores al gramo se hacen de chapa de latón del mismo color y de forma cuadrada. Hé aquí el cuadro de las pesas de latón, expresivo de su nombre mas ó me-

nos abreviado, su permiso en mas, la altura y diámetro respectivo de su cuerpo, la altura y diámetro del botón y de su base, y el grueso mínimo de las paredes de las pesas que pueden hacerse huecas:

NÚMERO 7.

Cuadro de las pesas de latón.

NOMBRES DE LAS PESAS.	Marcas que deben llevar en la parte superior.	Permiso. Centig.	Altura y diámetro del cilindro.		Altura del botón. Milim.	Altura total de la pesa. Milim.	Diámetro del botón. Milim.	Diámetro de la base del botón. Milim.	Grueso menor de las paredes del cilindro de las pesas rellenas. Milim.
			Diámetro. Milim.	Altura. Milim.					
20 kilogramos.	20 kilogs.	150.0	142		71	213	80	96	8
10 kilogramos.	10 kilogs.	80.0	114		57	171	60	76	7
5 kilogramos.	5 kilogs.	50.0	90		45	135	46	60	6
Doble kilogramo.	2 kilogs.	25.0	66		33	99	34	42	5
Kilogramo.	1 kilog.	15.0	52		26	78	27	32	4
Medio kilogramo.	500 gramos.	10.0	42		21	63	22	27	3.5
Doble hectogramo.	200 gramos.	5.0	32		16	48	16	20	3
Hectogramo.	100 gramos.	3.0	25		12.5	37.5			
Medio hectogramo.	50 gramos.	2.5	20		10	30			
Doble decagramo.	20 gramos.	2.0	14		7	21			
Decagramo.	10 gramos.	1.5	11		5.5	16.5			
Medio decagramo.	5 gramos.	1.0	9		4.5	13.5			
			Lado del cuadrado en milímetros.						
Doble gramo.	2 gramos.	0.4	8	4	4	8			
Gramo.	1 gramo.	0.2	7	2.5	3.5	6			
Medio gramo.	5 decig.		15						
Doble decigramo.	2 decig.		12						
Decigramo.	1 decig.		10						
Medio decigramo.	5 C. G.		9						
Doble centigramo.	2 C. G.		7						
Centigramo.	1 C. G.		6						
Medio centigramo.	5 M.		5						
Doble miligramo.	2 M.		4						
Miligramo.	1 M.		3.5						

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Número 250.

El extraordinario número de jornaleros que carecen completamente de trabajo, y el infinito de personas dedicadas exclusivamente á la mendicidad, que de todas partes afluyen á esta corte, cuya mayor parte transitan indocumentados y por lo mismo son detenidos por los delegados de las respectivas autoridades, ocasionan un dispendio excesivo en los establecimientos públicos, donde permanecen hasta que en vista de las circunstancias particulares de cada uno, se determina el destino que merecen. En su virtud, no siendo posible continuar de esta manera, y resintiéndose los fondos provinciales y municipales de los gastos que por esta causa sufren, he estimado oportuno prevenir á las Autoridades locales de los pueblos de la provincia, proeuren, por los medios que les es posible, evitar se dirijan á esta corte las personas y familias enunciadas, haciéndolas que lo efectúen diseminadas á otros puntos donde con mas facilidad han de encontrar ocupacion ó medios de socorrer sus necesidades. Madrid 19 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º Aguas.

Aprovechamiento de aguas del rio Horcajuelo.

Don Timoteo Ibañez y Gonzalez, vecino de Horcajuelo, ha recurrido á este Gobierno solicitando se le conceda el aprovechamiento de las aguas del arroyo ó rio de Horcajuelo, con objeto de destinarlas como fuerza motriz para un molino harinero que proyecta construir en el sitio de los Molinillos de aquella jurisdiccion, en terreno de su propiedad.

Examinados los planos y memorias presentadas al efecto, resulta que se hallan redactadas con arreglo á formulario; y en su consecuencia y cumpliendo lo prevenido en el artículo 266 de la ley vigente de aguas, se anuncia esta solicitud por medio del presente y término de treinta dias, para que los interesados en los aprovechamientos superiores é inferiores de las aguas del citado rio presenten las reclamaciones que á su derecho convenga, á cuyo efecto podrán examinar en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado que se indica, el proyecto de la obra de que se trata. Madrid 19 de junio de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campa-

na, ha cabido en suerte dicho premio á doña Salvadora Zapato, hija de don Ramon, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demas periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de junio de 1868.—El Director general, José Rivero.—Escelentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De doce á doce y media del dia 27 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Alcalá de Henares, segunda subasta para el arriendo de la segunda y tercera suerte del Barranco del Lobo, enclavado en la jurisdiccion de dicha ciudad, por término de cuatro años y bajo el tipo reducido á 1256 escudos 667 milésimas.

El remate se efectuará por medio de pliegos cerrados, al cual deberá acompañar la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general Depósitos ó bien en la depositaria de Ayuntamiento de Alcalá, la décima parte del tipo fijado para el remate. Las proposiciones se redactarán con

sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de la expresada ciudad, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... calle de.... número.... hace proposiciones al arriendo de los pastos de las suertes segunda y tercera del Barranco del Lobo, sitas en jurisdiccion de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, y ofrece la cantidad (en letra) escudos.... milésimas... anuales, con exacta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

A las doce de la mañana del dia 29 del actual se celebrará subasta en pública licitacion en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de las mismas, á saber:

En Rozas de Puerto Real para el diez y tres tierras y una casa por término de cuatro años, y bajo el tipo de diez y seis escudos, renta anual.

En Venturada, cuarto remate para el arriendo de varias tierras procedentes de

(Se continuara.)

secuestros y capellania de doña Marina, por término de tres años y tipo de nuevo reducido á catorce escudos cuatrocientas milésimas.

En Villaviciosa de Odon tercero idem para el arriendo de una tierra de cabida 4 fanegas 7 celemines por cuatro años, y bajo el tipo nuevamente reducido á ocho escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaria de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en algunos de los remates.

Madrid 18 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 1.ª

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Excmo. Sr.—El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 25 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo que sigue.—El mejor servicio de la Guardia rural exige indispensablemente el aumento de un Alférez por compañía; y no siendo posible atender á esta necesidad de un modo permanente interin no sea aprobado y sancionado como ley el proyecto de reforma del art. 3.º de la de 31 de enero último presentado á la deliberacion de los Cuerpos colegisladores, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que por ahora se destinen á cada compañía de Guardia rural un Alférez de infantería en concepto de supernumerarios, debiendo percibir los interesados por el capitulo 27 del presupuesto de la Guerra la mitad del sueldo de su clase de infantería, y la diferencia hasta el completo del que les corresponde como de la Guardia civil, la gratificacion de remonta y raciones de pienso para el caballo por el de las respectivas provincias, siendo al mismo tiempo la Real voluntad que se exceptúen de esta disposicion las provincias de Barcelona y Tarragona.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que proceda á la publicidad de esta resolución para que llegue á conocimiento de los interesados, atendiéndose á lo prevenido en Real orden de 31 de enero último; y en la inteligencia que los que ahora se empleen en este instituto en el concepto de supernumerarios pertenecerán definitivamente al cuerpo de la Guardia civil en cuanto esté sancionado el citado proyecto de ley, y su pase será considerado simultáneo al de los que ya están destinados á la rural, colocándose entre estos en el escalafon de su clase por la antigüedad que disfrutaban en el arma de infantería, tomando todos la definitiva de 11 de marzo próximo pasado en el cuerpo de la Guardia civil.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y publicacion en los Boletines Oficiales de esta provincia.—Dios guarde á V. E.

muchos años.—Madrid 28 de mayo de 1868.—Chesta.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.—Escopia.—D. O. de S. E.—El Teniente Coronel de E. M., Secretario, Félix Jones.

TELEGRAFOS.

Subinspeccion de Madrid.

Se saca á pública subasta la construcción de 12 alzapies dobles para escritorio, de tabla de pino machiembreada, de un metro 10 centímetros largo, 70 centímetros ancho, 7 centímetros de alto en los extremos, y 15 centímetros en el centro; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Subinspector de Madrid, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, el dia 25 del actual, á las tres en punto de la tarde.

El precio maximun para admitir proposiciones será el cinco escudos por cada uno de dichos alzapies, y aquellas se harán por medio de pliegos cerrados, acompañando un recibo que acredite haber depositado en poder del encargado de la contabilidad de dicha oficina la cantidad de 6 escudos, los cuales responderán del cumplimiento del contrato que se celebre.

Madrid 17 de junio de 1868.—El Subinspector, Justo Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Romero Pau, Juez de paz primer suplente del distrito de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta una sillera de caoba guarnecida de terciopelo encarnado, compuesta de 8 sillas y sofá, una jardinera de caoba con tablero de mármol blanco, un espejo marco dorado y otros efectos, tasados en 316 escudos, y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente á las tres de su tarde en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de junio de 1868.

1711.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se venden en pública subasta diferentes carruajes, cajas de berlina y otros efectos que no se detallan por ser muy numerosos, pero que estarán de manifiesto en la calle de Valencia, sitio llamado de la Aduana Vieja, y los enseñará el guarda Pedro Martin, que han sido retasados en la suma de 1136 escudos 500 milésimas, por la cual salen á subasta, y el remate tendrá lugar en el espresado Juzgado y Escribanía del que refrenda, á las doce de la mañana del dia 2 de julio próximo.

Madrid 20 de junio de 1868.—El Escribano, Juan Vivó.—1715.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca á junta general á los acreedores del concurso de don Agustin del Callejo, para el reconocimiento de sus respectivos créditos, la cual tendrá efecto el dia 4 del mes de agosto próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado del Hospital, sito en el piso bajo derecha de la territorial; y con el fin de que llegue á noticia de los acreedores cuyo domicilio es desconocido, se les hace la citacion por medio del presente, advirtiéndoles que de no comparecer al citado acto les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de junio de 1868.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 1712.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, un par de candeleros de plata nuevos, rellenos, con pié y arandelas torneados, valuados en 32 escudos. Otro par de candeleros de plata nuevos, rellenos y estampados, valuados en 52 escudos. Una escribanía de plata nueva, estampada, con campanilla y dos tinteros de cristal, peso 450 gramos, valuada en 50 escudos. Y doce cubiertos de plata de gallones y fitetes, peso un kilogramo 635 gramos, valuados en 133 escudos 400 milésimas.

Y para que tenga efecto su remate se ha señalado el dia 1.º de julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal.

Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado en el dia y hora designados, que le serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 17 de junio de 1868.—Cipriano Martinez.—1714.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este partido, y especialmente los que se espresan á continuación, no remiten unas veces y otras retrasan, la remesa mensual á la Promotoría fiscal de este Juzgado, de los datos estadísticos de los juicios de faltas que se celebran ante los mismos y sus tenientes, por lo que este servicio no puede llenarse con la exactitud que está prevenido; y á fin de evitar las dilaciones que se advierten, he acordado, á escitacion del ministerio público, recordar como lo hago á dichas autoridades la obligacion en que se hallan de suministrar aquellos datos en el término

que les está prevenido, haciéndolo á vuelta de correo respecto á los del próximo pasado mes y sucesivamente á los ocho dias siguientes de finalizar el anterior; en la inteligencia de que serán recogidos tales datos á costa de los que resulten morosos, si, lo que no es de esperar, á ello dieren lugar.

Lo que se hace saber por medio de esta circular para su cumplimiento, y que se acuse recibo tan luego como se publique en el Boletin Oficial de la provincia. Colmenar Viejo 15 de junio de 1868.—Leon Ibañez.

Pueblos que se citan.

- Fuencarral.
- Chamartin.
- Hortaleza.
- Alcobendas.
- San Sebastian de los Reyes.
- San Agustin.
- El Molar.
- Valdepiélagos.
- Guadalix.
- Miraflores.
- Chozas.
- Manzanares.
- Boalo y su distrito.
- Moralzarzal.
- Becerril.
- Navacerrada.
- Cercedilla.
- Collado Villalba.
- Alpedrete.
- Guadarrama.
- Escorial.
- Colmenarejo.
- Las Rozas.
- Hoyo de Manzanares.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arromolinos.

En Arroyomolinos se saca á nueva subasta el derecho de peso y medida de uno voluntario para el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 40 escudos ofrecidos; señalando al efecto el dia 26 del corriente, en el sitio y hora de costumbre. Se anuncia llamando licitadores.

Arroyomolinos 18 de junio de 1868.—El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

Por disposicion superior y en virtud de haber sido desaprobado el segundo remate celebrado en esta villa para el arriendo con la esclusiva de los ramos de vino y aguardiente, el Ayuntamiento tiene acordado celebrar nuevo remate extraordinario el dia 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Ajalvir 18 de junio de 1868.—El Alcalde, Tomás Gallego.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír de agravios; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamacion.

Torrelodones 17 de junio de 1868.—El Alcalde, Angel Brabo.

EL DIRECTOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.